

**Nº 13.-**  
**REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PORTADAS,**  
**ESCAPARATES Y VITRINAS.**

- Modificada en Pleno de 24/10/2.006, Publicada aprobación definitiva en BOP nº 145 de 22/12/2006.
- Publicada íntegramente en BOP nº 153 suple. De 31/12/2007
- Modificada en Pleno de 30/10/2008, Publicada aprobación definitiva en BOP nº 152 suple de 31/12/2008.

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de portadas, escaparates, vitrinas y rótulos" especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se deriven de la instalación o existencia de portadas, escaparates y vitrinas.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4.- Categorías de Las Calles o Polígonos.**

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 5 siguientes, las vías públicas de este municipio se consideran todas ellas de la misma categoría.

**Artículo 5.- Cuota Tributaria.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

Tarifa primera. Escaparates y rótulos.

Por cada metro cuadrado o fracción al año, 2,40 Euros.

**Artículo 6.- Normas de Gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por años naturales.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la no concesión de la licencia, sin

perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Artículo 7.- Obligación de Pago.**

1.-La obligación de pago de la tasa regulada por esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por año naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, o el que se establezca por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, dentro del ejercicio natural del devengo de la tasa.

#### **Disposición Final.-**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.